



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima  
Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Ortega Sanchez, Gerelyn Lizbeth (ORCID: [0000-0001-6291-6186](https://orcid.org/0000-0001-6291-6186))

**ASESOR:**

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos (ORCID: [0000-0002-9159-57372](https://orcid.org/0000-0002-9159-57372))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho de familia, Derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual  
y extracontractual y resolución de conflictos

**LIMA - PERÚ**

2020

## **DEDICATORIA**

La elaboración de mi tesis es dedicada primero a Dios que me regalo la vida, que en cada momento ilumina mi camino para hacer lo correcto, me da fuerza para seguir adelante y levantarme de cada tropiezo.

A mi madre REYNA ANGELINA SANCHEZ LLATAS, que amo con todo mi corazón, quien me brinda su apoyo incondicional, que me impulso a crecer como profesional y como persona, confiando en que puedo lograr mis metas, brindándome lo necesario para alcanzar todos mis objetivos planeados en el desarrollo de mi vida universitaria.

## AGRADECIMIENTO

Deseo agradecer a mi madre que me ha brindado todo su cariño y apoyo de lograr mis anhelos, en especial agradezco a mi enamorado Alberto Vilcamango Mendoza que amo con todo mi corazón, por ser tan paciente, cariñoso y brindarme su apoyo incondicional cuando más lo he necesitado.

También, agradezco a la Universidad Cesar Vallejo y a los expertos que me ayudaron con la formación y desarrollo de mi tesis .

## Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas .....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	12
3.3 Escenario de estudio .....	13
3.4 Participantes .....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.5.1. Entrevistas .....	15
3.5.2. Guía de Entrevistas.....	15
3.6 Procedimiento.....	16
3.7 Rigor científico .....	17
3.8 Método de análisis de la información.....	17
3.9 Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES .....	29
VI. RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIA .....	31
ANEXOS .....	34

## Índice de tablas

Pág.

Tabla 1: Categorización de sujetos .....	14
Tabla 2: Validación de Instrumentos .....	16

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figure 1: Categoría y subcategoría .....	13

## Índice de abreviaturas

**C.C.** Código Civil

**C.P.P.** Constitución Política del Perú

**Art.** Artículo

**P.J.** Poder Judicial

**R.C.** Responsabilidad Civil

## Resumen

La presente investigación titulada “Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018”, la cual se elaboró para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo determinar cuáles son los criterios que valora el juez para cuantificar la indemnización por daño moral de la responsabilidad civil extracontractual, como se clasificaría el daño moral y que medios probatorios exigen para favorecer a la víctima.

Asimismo, la metodología es de enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación es básica y presenta un diseño de la teoría fundamentada, para profundizar nuevo conocimiento mediante teoría reconocidas, se utilizó la guía de entrevista como técnica de recopilación de datos. Por ello, mediante el método hermenéutico se obtuvo como resultado que deberían establecerse posibles criterios son la conducta generadora del daño, el daño corporal, la capacidad económica y circunstancias particulares, o crear baremo Rousseau que enumeran distintas secuelas y proponen para cada uno un porcentaje de valoración de la incapacidad, esto podría ser una guía para cuantificar el daño moral.

Finalmente, se concluyó no existen criterios suficientes para la cuantificación para indemnizar el daño moral ni uniformidad para decidir que monto es apropiado para este.

**Palabras claves:** Daño moral, indemnización, quantum, responsabilidad civil, reparación compensatoria.



## Abstract

The present investigation entitled “Valuation criteria of the Civil Judges of the Lima Norte Judicial Power for the compensation quantum for moral damage, 2018”, which was prepared to obtain the professional title of lawyer, aims to determine the criteria that assesses the judge to quantify the compensation for non-contractual civil liability, how the moral damage would be classified and what evidence they require to favor the victim.

Likewise, the methodology is of a qualitative approach whose type of research is basic and presents a grounded theory design, to deepen new knowledge through recognized theories, the interview guide was used as a data collection technique. Therefore, by means of the hermeneutical method, it was obtained as a result that possible criteria must be established are the behavior that generates the damage, bodily damage, economic capacity and particular circumstances, or create Rousseau scale that lists different sequelae and propose a percentage of valuation for each one of disability, this could be a guide to quantify non-pecuniary damage. Finally, it was concluded that there are not sufficient criteria for the quantification to compensate the moral damage or uniformity to decide what amount is appropriate for said damage.

**Keywords:** Non-pecuniary damage, compensation, quantum, civil liability, compensatory reparation.

**I. INTRODUCCIÓN.-** En relación a la **realidad problemática**, La presente investigación fue de suma importancia debido a que es un problema vigente en la vida cotidiana, en el caso de que una persona experimente algún daño, herida o hasta la muerte, el derecho planteó un conjunto de medidas para que el afectado no quede desatendido, en estos casos hay preceptos que exigen al culpable a indemnizar el daño provocado, desencadenando así una responsabilidad civil, sin embargo, no existen parámetros o criterios objetivos para una adecuada indemnización por daño moral, esto ocasiona que los magistrados cometan arbitrariedad.

La problemática que tiene nuestra legislación es que no hay suficientes elementos de valoración con respecto al quantum indemnizatorio por daño moral, siendo esto visible en las resoluciones procesales, ya que no existe un debido estímulo y regularidad, porque solo se toma en cuenta la discrecionalidad del Juez, infringiendo así con nuestra constitución política del Perú, citando que “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, ileso los decretos de único mandato, con indirecta expresa de la ley aplicable y de los medios de acto en que se sustentan” (1993, apartado 139° inciso 5).

En cuanto a la realidad internacional, en otros países de Europa, existen criterios objetivos para fijar indemnización por daño moral, por tal motivo una posible solución ante esta problemática está basada en implementar elementos o factores que sirvan como manual para los magistrados tengan una mejor evolución con respecto al quantum indemnizatorio por daño moral, este manual no solo debe considerar los rasgos del afectado, y las condiciones en las que se originó el daño, además también se debe tomar en consideración los rasgos del acusado, implicando el nivel de engaño o responsabilidad.

Debido a lo antes mencionado es importante para esta investigación la **formulación del problema**. Por consiguiente, se realizó el problema general que debemos cuestionarnos: ¿Por qué es necesario establecer los criterios de valoración de los jueces civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018?

Asimismo, se tuvo como problema específico 1, ¿Cuáles son los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018? y como problema específico 2, ¿De qué manera se clasificaría los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018?

Se dio a conocer que la presente investigación abarcó una **justificación**, además se dispuso de un **enfoque teórico**, debido a que se logró aportar conocimientos con el fin de implementar diversos criterios objetivos por parte de los jueces para el quantum indemnizatorio por daño moral, generando un adecuado parámetro y establecer un monto justo para las indemnizaciones con respecto al daño moral, esta investigación estuvo fundamentado en distintos autores, experiencias, estudios previos y doctrinas, desarrollando la categoría y subcategoría de estudio.

Asimismo, se justificó desde un **enfoque práctico**, porque permitió poder resolver un problema, planteó tácticas o mecanismos que ayudaron a solucionarlo, determinando mediante una evaluación de circunstancias precisas, con respecto a los criterios de valoración por parte de los jueces para el quantum indemnizatorio por daño moral, así se buscó diferentes medios o elementos para perfeccionarlos, teniendo como resultados el accionamiento de nuevos procedimientos para resolver este problema.

Por último, referente a la justificación desde un **enfoque metodológico**, este estudio presentó el planteamiento de nuevos criterios o elementos acerca de la valoración del quantum indemnizatorio por daño moral, produjo como resultado un instrumento y con ella la ampliación de las propuestas, en cuanto que a través de la técnica de muestra se llevó a cabo búsquedas de procedimientos en el cual se recopiló información considerando el enfoque cualitativo y sus métodos de recolección, como la entrevista se dirigió a personas especializadas en el tema, siendo estas demostrada su validez y confiabilidad.

Es por ello, que en cuanto a los **objetivos**, como objetivo general de la presente investigación: Establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018,

Asimismo, tuvimos como objetivo específico 1: Identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018, y como objetivo específico 2: Clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.

De este modo, basándose en los objetivos expuestos en esta investigación se desarrolló supuestos jurídicos, que fueron las respuestas futuras a las que quisimos llegar a través del desarrollo del estudio.

Tuvimos como **supuesto** jurídico general: Los criterios para establecer el quantum indemnizatorio de la reparación por daño moral no son suficientes porque la jurisprudencia civil no ha desarrollado los criterios indemnizatorios previstos por el artículo 1984° del Código Civil. Siguiendo con la investigación, tuvimos como supuesto jurídico específico 1: Es necesario crear baremos legales para que los jueces puedan identificar los criterios de indemnización por daño moral, en el cual los posibles criterios son la conducta generadora del daño, el daño corporal, capacidad económica y circunstancias particulares, también crear baremo Rousseau que se enumeran distintas secuelas y proponen para cada una uno de ella un porcentaje de valoración de la incapacidad.

Finalmente, como supuesto jurídico específico 2: Se clasifican de la siguiente manera el daño moral leve, moderado, grave y muy grave en el cual junto con los parámetros objetivos se podría crear tablas que contenga un monto establecido según el grado del perjuicio de calidad de vida, considerando el derecho personalísimo del sujeto, en el cual existe una discrepancia respecto a la teoría del daño moral y daño a la persona.

**II. MARCO TEÓRICO.** - Mediante las teorías se podía indagar y examinar esta investigación. En el cual, era fundamental reconocer y especificar los antecedentes principales de estudios anteriores y las reseñas a nivel nacional e internacional, en donde se apreciaba sus problemáticas, objetivos, base metodológica y sus conclusiones. Consecuente a esto, en el ámbito internacional tuvimos la investigación de Leonardo Rafael Calles Poveda (2018) de la Universidad Central de Ecuador, en su tesis para obtener el título de abogado, titulada *“La discrecionalidad que otorga el Código Civil a los jueces para la valoración del daño moral, viola el Derecho a la Seguridad Jurídica”* el cual tenía como objetivo general determinar si la discrecionalidad que otorga el Código Civil a los jueces para la valoración del daño moral viola el principio de seguridad jurídica, como base metodológica, este estudio tenía un enfoque cuali-cuantitativo, de tipo descriptivo y exploratorio, por lo que este estudio llegó a la conclusión que la codificación que regula actualmente la acción por daño moral necesita ser reformada para que se aseguren los privilegios de las personas, particularmente de la parte afectada por ser quien mantiene los efectos que provoca este tipo de afectación hacia los sentimientos de las personas.

Por otro lado, Michelle Estefanía Guerrón Serpa (2016) de la Universidad Central de Cuenca, en su monografía para conseguir la denominación de abogada, titulada *“El Quantum indemnizatorio en la acción civil de reparación por daño moral”*, llegó a la conclusión que el real problema es la complejidad de encontrar la valorización del daño moral, ya que estos no cuentan con alguna característica objetiva, para poder determinar el valor de estos se fundamenten en que los actos se manifiestan por sí mismo, dejando en duda la veracidad de estos daños, siendo el magistrado el que evalué del modo más justo. En cuanto a la indemnización del daño moral, nos dice que la legislación civil deja a consideración del juez el monto de este, a consecuencia se incide en la arbitrariedad y particularidad del juez.

En referencia a estudios previos que se realizó a **nivel nacional**, Livyn Yurely Aguinaga Vidarte (2019) de la universidad privada Antenor Orrego, investigación para conseguir el grado de maestro con mención en derecho civil empresarial, titulada *“Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad civil”*. el cual tuvo como objetivo principal determinar cuáles

serían los criterios que debe utilizar el Juez para cuantificar de manera equitativa el resarcimiento del daño moral en la Responsabilidad Civil, como base metodológica, su diseño de investigación es no experimental, de tipo aplicada y de enfoque cualitativa. Por lo que, el estudio establece como parte de una de sus conclusiones, que el daño patrimonial y el daño moral deben de tener una severa característica indemnizatoria, dado que, al instante no se exige una pena al acusado, únicamente busca pretender una satisfacción o compensación a la víctima por los daños que ha experimentado, en el material o en su integridad, consecuencia de un delito, además nos dice que el daño moral no puede ser homogenizado, el magistrado debe considerar todos los fundamentos y toda su deliberación para establecer el monto más justo.

Así mismo, Beatriz Rossy Nina Viera (2018) de la Universidad Cesar Vallejo, en su tesis obteniendo el título de abogada, titulada *“Criterio de valorización por parte de los Jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral año 2016-2017”*, el cual tiene como objetivo general determinar qué criterios de valoración utilizan los jueces del poder judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral, como base metodológica, es de tipo básico, de enfoque cualitativo, nivel descriptivo y de diseño de teoría fundamentada, en esta investigación se determinó que los jueces no usan criterios de valoración homogenizados en el instante de mandar una indemnización por daño moral, esto debido a que no hay un pacto entre ellos con relación al quantum indemnizatorio puesto que la mayoría de casos el monto establecido es de manera desigual. Esto llegó a ser afirmado por varios autores y por las entrevistas hechas a los profesionales en el tema.

Finalmente, Yosimar Meza Flores (2018) de la Universidad Nacional de san Agustín de Arequipa, en su trabajo para obtener el título de abogado, titulada *“Hacia una teoría de la prueba del daño moral en Perú”*, Se llegó a la conclusión que en el Perú se debe definir el daño moral desde un enfoque severo. Puesto que este grado de daño trasciende a la psique de una persona, provocando deseos destructivos, por ejemplo, descontento, tormento o padecimiento, viéndose esto reflejado en sus actos y expresiones. Además, se determinó que es complejo establecer el quantum indemnizatorio por daño moral, en consecuencia, se hará uso de juicios de

valorización, no obstante, estos juicios deben de ser argumentados y, cuando se solicite deberán ser reputado.

Es por ello que, respecto a **las teorías y enfoques conceptuales**, cuando se habla del **daño moral**, En nuestro cuerpo normativo peruano en el año 1984, en el cual, con la codificación se incluye otro tipo de daño que tiene la misma características extrapatrimonial, llamado como el daño a la persona, que genera una controversia respecto a la teoría conceptualizada por daño moral y daño a la persona teniendo en cuenta un contenido en sentido amplio o estricto, que la doctrina tanto nacional como internacional inicia un debate respecto la definición sobre daño moral.

Respecto al concepto de **Daño Moral**, según Leysser León citado en Daniel Linares indica lo siguiente:

El daño moral no solo se debe considerar el dolor o sufrimiento causado a una persona de manera injusta, sino que también debe tomar en cuenta todo menoscabo no monetario a consecuencia de un perjuicio al individuo como la salud, libertad, honor, entre otros (2017, p. 260).

Asimismo, el creer que los daños morales no poseen una tarifa monetaria, no significa que no deban ser indemnizados, mediante esta valoración de la indemnización del daño moral procederá como un recurso de reparación, el cual debe lograr compensar los perjuicios sufridos del individuo (Maciá, 2010, p. 24).

Según Roxana Jiménez Vargas Machuca (2005) menciona que:

Desde su perspectiva, considera al daño moral una categoría contraria al perjuicio material [...], entendiéndose de un contenido en sentido amplio, que comprende el tradicional pretium doloris (precio del dolor) y las mayores formas posibles extra patrimoniales que mantiene cada persona en su integridad y proyecto de vida (p. 277).

Para Francisco Carreón Romero (2012),

Es el daño que perjudica la parte sentimental y/o de honor de una persona, quiere decir que va en contra de los sentimientos directamente al sujeto, generando aflicción, pena o nostalgia, además, daña la buena reputación, siendo la apariencia de una persona machada ante las personas que le rodean (pp. 42-43).

Carlos Fernández Sessarego (2017), menciona:

Comprendió que el daño moral no va en contra de la moral de un sujeto, ya que cada uno tiene su propia moral, sino, afirma que el daño moral es de un enfoque síquico emocional, es decir tiene que ver con las emociones, la ira, la rabia, la indignación, la impotencia, el sufrimiento, el dolor (párr. 4).

Por último, la Universidad Nacional de México, (2014), menciona:

El daño moral es perjudicar a un sujeto que sufre en sus emociones, cariño de las personas que le rodea, creencias, reputación, honor, su intimidad y figura física, en el cual se puede suponer para que exista daño moral se debe vulnerar de manera ilegítima el derecho a la libertad o la integridad física o psicológica de las personas (p.76).

Se **clasifican** en “daño moral puro, se refiere que no repercuta en lo patrimonial sino el daño lo sufre directamente el sujeto” (Fernández Cruz, 2015, pp.493-494).

asimismo, el daño moral impuro, es la afectación al patrimonio de la víctima, un ejemplo claro es la disminución de las labores del individuo haciendo que disminuya la facultad de obtener ganancias o utilidad (Herrera Flores 2008, p.54).

por otro lado, daño moral afectivo, según Juan Espinoza (2016) es:

El daño que va contra a otros sujetos, animales o bienes, como la pérdida de un ser querido, de una mascota, de una fotografía importante, es decir la pérdida no es económico, no es directamente al sujeto, sino la lesión es contra la relación afectiva que tiene dicho sujeto y lo considera importante en su vida (p.302).

En cambio, el daño Moral en Sentido Amplio, es cuando se agravia el derecho extrapatrimonial, se puede interpretar como el padecimiento o la pena ocasionada por algún comportamiento, es decir todo perjuicio que recibe el individuo viéndose afectado sus derechos de personalidad que equivale a todo agravio sin consecuencias económicas (Chang Hernández, 2014, p.133).

Según Edith S. Bohytrón Rosario y Roberto L. A. Maradiegue Ríos, (2015) menciona:

La clasificación en sentido amplio, el daño moral se queda a una la división de los derechos extrapatrimoniales tanto del daño moral y daño a la persona uniéndolas en



una sola institución de daños no patrimoniales se podría solucionar los problemas de cuantificación por indemnización, asimismo no solo beneficiaría a los ciudadanos sino también a las empresas, por lo tanto, se dejaría a un lado la definición en sentido estricto y aplicaríamos más el sentido amplio. (p. 83)

Por último, daño Moral en Sentido Estricto, según Carlos Calderón Puertas expone que: “Fernández Sessarego ha manifestado que la doctrina peruana había reducido el daño moral a la aflicción, a la pena, al sufrimiento” (2014, p.158). En conclusión, es el dolor físico y/o psicológico, sufrido a partir de una conducta dañosa.

Con respecto al **quantum indemnizatorio**, cantidad monetaria que percibe el afectado posteriormente de haber experimentado una herida o algún daño.

Se debe tomar en cuenta la gravedad de lesiones de la víctima ya sea temporales, permanente o fallecimiento, asimismo que se tome en cuenta las características de la víctima y del ofensor, de esta manera sea más equitativo, sin embargo en otros países existe el baremo de accidentes que es un método más objetivo para fijar la cuantificación indemnizatoria de este daño moral, esto puede presentarse en distintos ámbitos jurídicos, como familia, penal, laboral, entre otros; por lo tanto en nuestra legislación se deberían adaptar estas tablas con un monto definido a la realidad peruana, ya que en el Perú no existe una estandarización sobre este tema.

Según Alfredo Orgaz citado en Osterling Parodi (2010) afirma que:

El daño moral tiene un efecto de reparación, el objetivo no está en afligir al responsable, solo es el hecho de poder compensar a la víctima por los daños originados en contra de su dignidad, valores, entre otros que afectan psicológicamente al ser humano, de tal modo, que tanto el daño moral y material buscan la satisfacción de dicho perjuicio por una acción indebida (p.11).

En consecuencia, es fundamental homogenizar el criterio del quantum indemnizatorio por daño moral, según laboralista Percy Alache sostiene lo siguiente:

En un ámbito laboral a fin de establecer la indemnización, asimismo de las que retribuye por rendimiento interrumpido y daño emergente, los magistrados de primera

y segunda instancia emplean apreciaciones de magnitud del daño, carga familiar, tiempo de servicios, cargos desempeñados por el trabajador afectado y la remuneración, conjuntamente, manifestó que se debe determinar el importe mínimo de indemnización por daño moral, el cual podría ser el 25% de la indemnización por lucro cesante, además, informo de la importancia de que a través de una directiva o un pleno jurisdiccional se estandaricen los criterios para la determinación de la indemnización del daño moral (2018).

**La naturaleza de la indemnización por daño moral**, existe un grupo que encuentra como una pena los resarcimientos por daños morales, dicho otra manera, un castigo para el acusado, aunque la mayoría de autores optan por estimar que la reparación es una verdadera indemnización (Leiva y Méndez citando a Santos Briz, Jaime, 2010, p.27).

Por lo cual, Osterling Parodi (2010) nos dice:

La indemnización por los daños patrimonial y daños morales tienen como naturaleza una rígida particularidad de compensación, debido a que en el acto no se expresa mandar un mal al responsable, imponer una penitencia, únicamente busca pretender una satisfacción o compensación a la víctima por los daños que ha experimentado, en el material o en su integridad, consecuencia de un delito (p.16).

En la doctrina española el criterio más utilizado de cuantificación del daño moral es mediante "gravedad de perjuicio", en el cual, si la lesión es más grave entonces más será la indemnización que recibirá la víctima, sin embargo, desde este punto de vista se está iniciando en el ordenamiento jurídico español los daños punitivos en el cual la víctima no solo recibe una compensación sino también será una indemnización punitiva ya que el ofensor será castigado, indicándole que no debe repetirse la acción y prevenir el daño ocasionando a otras personas (Barrera. F, s.f., p.19).

En tal sentido, según Díez-Picazo citado en Vargas Machuca. R (2005) menciona que:

Para los criterios del daño moral, la víctima tiene que presentar medios de prueba para que los jueces no presuma los hechos, ya sea de manera directa con el objeto de poder resarcir a la persona perjudicada, en este caso poder estudiar más el estado psicológico y el porcentaje de la gravedad del daño ocasionado, para determinar un monto fijo y equitativo con la finalidad de que al dañado pueda resistir estas malas situaciones, sin ocasionar, formas punitivas (pp. 280-281).

Por parte del **derecho nacional**, según en lo antes anotado también es importante señalar el artículo 1984 del Código Civil Peruano, indica que:

Toda compensación con respecto al daño moral evaluando su dimensión y la degradación ocasionada al individuo o a su entorno, tendrá que ser remediado con discernimiento e igualdad para cada situación peculiar, debido a que no existe fórmula matemática precisa para cada caso, el cual tiene como consecuencia la inseguridad jurídica (Casación N°1524-2016-LIMA, de fecha 28 de abril de 2017).

Acerca del **derecho internacional** Barrientos Zamorano, Marcelo citado en Pérez y Castillo (2012) menciona que:

Encontramos a Francia que es uno de los países que ha estudiado a profundidad la cuantificación del daño moral, creando teorías y soluciones respecto al tema, la ideología en este país a delegado la creación de cálculos con escalas no legales, para que el tribunal se guie y no sea tan complejo fijar un monto por daño moral, estos consideran elementos, así como, edad, discapacidad, sexo, estado laboral, entre otros; perenemente en consideración de la trascendencia del perjuicio (p.22).

La cuantificación para indemnizar el daño moral en la jurisprudencia española, los criterios más usados por los jueces al momento de fijar una indemnización son las circunstancias concurrentes de cada caso, que es la responsabilidad del ofensor, los estados personales y sociales del ofendido, la gravedad de la lesión inferida y los beneficios obtenidos por el ofensor. Asimismo, y sin que forme parte de las circunstancias concurrentes, la decisión puede fundarse en tres criterios distintos: arbitrariedad, razonabilidad y sistema de baremos (Söchting Andrés, 2006, p. 57).

### **III. METODOLOGÍA**

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, que según el autor Domínguez (2015) expresa que: está basado mediante las preguntas realizadas por la guía de entrevista, se conduce en dos caminos, la efectividad de los hechos y la interpretación de ello, en el cual mediante la recopilación de información se obtendrá las debidas respuestas de dichas entrevistas (p. 14).

En base a ello se estudió sobre criterios de valoración que utilizan los jueces civiles de Lima Norte fueron suficientes para fijar el quantum indemnizatorio del daño moral.

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

En cuanto a esta investigación fue básico, ya que, se adaptó varias teorías fundamentales en el cual dará un aporte de nuevos conocimientos o renovar teorías existentes.

De acuerdo el autor Aguirre y Jaramillo, (2012), el tipo básico de la investigación que tiene como objetivo las teorías aplicadas y estudiadas, de modo que se pueda definir los hechos reales y a la vez darle una interpretación sin necesidad de profundizar el origen y las consecuencias (p. 5).

En tal sentido, el propósito es que futuros investigadores amplios conocimientos ya sean científicas o filosóficas que ayudara a crear nuevas definiciones, hipótesis, entre otros.

El presente proyecto de investigación tuvo como diseño la teoría fundamentada que a través de trabajos anteriores y los conceptos definidos en esta investigación, se generó nuevos conocimientos ayudando a comprender el comportamiento colectivo, se denominó como teoría ya que su propósito fue recolectar y analizar la información obtenida de un estudio, siendo está fundamentada por los criterios de valoración que utilizan los jueces civiles de Lima Norte fueron suficientes para fijar el quantum indemnizatorio del daño moral.

Por lo tanto, " la teoría fundamentada es un diseño de la investigación muy favorable, ya que los datos e información adoptadas se podrá tener nuevos conocimientos del problema planteado" (Creswell, 2005, p. 423).

Asimismo, para la Teoría Fundamentada, para Vivar et al. (2010) refiere que: "[...] Es un modo de estudio que tiene una variedad exploratoria con la finalidad de encontrar teorías, concepto, supuestos y proposiciones empezando desde los datos" (p.03).

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística**

Esto comprende en armar una conexión de la información recopilada y los conceptos utilizados en una investigación, para crear el marco teórico, siendo estas definidas de manera coherente y específicas a las variables utilizadas (Ariza y Velasco, 2012, p. 21).

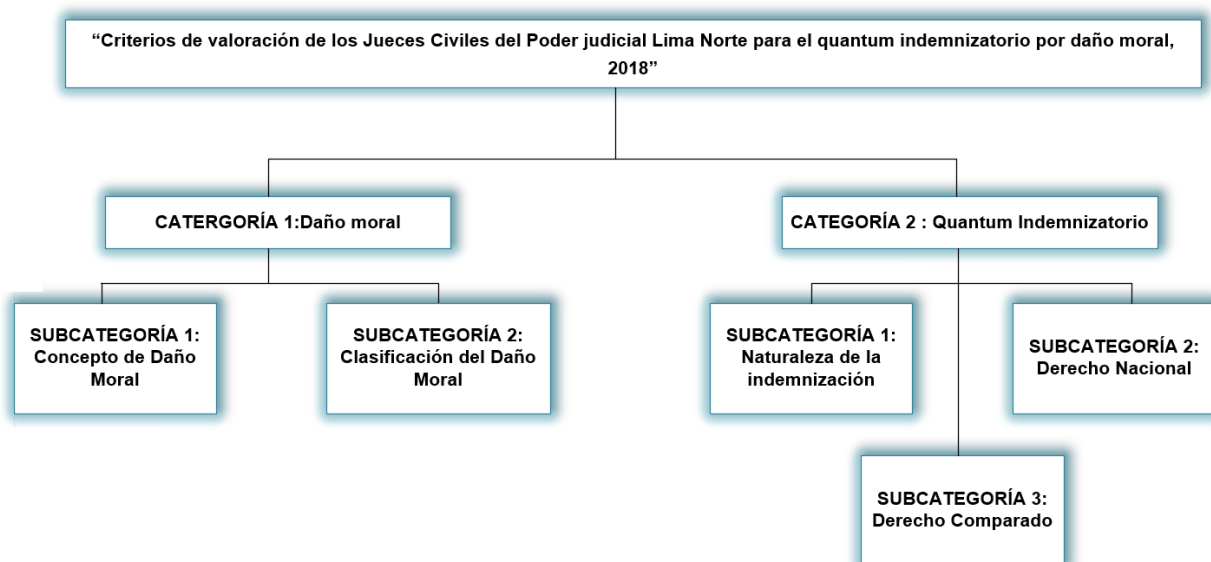
Es decir, fueron elementos relacionados al tema de investigación que se buscó las teorías y enfoques conceptuales por otros autores, a través de los libros, revistas, artículos, tesis y se pudo formar el marco teórico con la referencia bibliografía y anexos.

Cabe resaltar que, el presente proyecto de investigación, tuvo un nivel de investigación descriptiva, fue importante priorizar la estructura del marco teórico, el cual estuvo compuesto por dos categorías, la primera categoría tuvo dos subcategorías y la segunda categoría tuvo tres subcategorías. Por un lado, la categoría fue el tema de investigación, de enfoque cualitativo por razón a ello nuestra primera categoría es el daño moral, es ocasionado a la víctima injustamente que sufre o siente dolor, depresión, salud hasta daño al bien de la persona como la reputación. Y como primera subcategoría fue la definición del daño moral, asimismo la segunda subcategoría, fue la clasificación del daño moral siendo la división de puro e impuro, en sentido amplio y estricto, siendo relacionados el daño recae directamente tanto al sujeto como al patrimonio.

Como segunda categoría se habló del quantum indemnizatorio, es la cantidad monetaria, siendo una manera de compensación, más no de enriquecer a la

víctima que experimento dicho daño. La primera subcategoría se habló además de naturaleza de la indemnización por daño moral y como segunda sub categoría derecho nacional, los criterios de valoración sobre el quantum indemnizatorio por daño moral no son estudio a profundidad, ya que el acuerdo jurisdiccional nacional civil 2017 hace mención sobre que son necesarios los criterios objetivos, pero no dice cuales ni como se guiaría el juez para decidir dicho monto indemnizatorio por daño moral. Como tercera subcategoría se habla sobre el derecho internacional, en los países de Europa si han estudia a profundidad sobre los criterios de valoración para fijar indemnizar quantum del daño moral a través de baremos no legales y tablas que se guían los magistrados a resolver este tema del daño moral.

Figure 1: Categoría y subcategoría



Fuente: elaboración propia

### 3.3 Escenario de estudio

Este proyecto se encuentra dentro de la línea de investigación del Derecho civil, derecho responsabilidad civil contractual y extracontractual, debido a cuestión de los criterios de valorización de los jueces civiles del poder judicial de lima norte para el quantum indemnizatorio del daño moral, el escenario que se estudió fue en el ámbito de los Juzgados Civiles del Poder Judicial Lima Norte.

Es por ello se requirió de magistrados, letrados en derecho quienes se encuentren laborando en el escenario de la investigación que se realizó.

### 3.4 Participantes

El presente estudio tiene como participantes a los jueces civiles y abogados especializados en el derecho civil, teniendo como objetivo recopilar información clara concisa y veraz respecto al tema central del proyecto de investigación, por lo tal motivo estuvo dirigido a los expertos en el tema.

*Tabla 1: Categorización de sujetos*

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO QUE DESEMPEÑAN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
1	Gustavo Carlos Córdova Morillo	Abogado	GMR Estudio Jurídico	4 años
2	Manuel Gutiérrez Flores	Abogado	GMR Estudio Jurídico	4 años
3	Julio Tadeo García Molina	Abogado	Independiente	6 años
4	Milagros García Mattos	Abogada	Independiente	12 años
5	Roxana Elena Leon Usurin	Abogada	Independiente	11 años

Fuente: Elaboración Propia.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Recoger información en el proyecto cualitativo es fundamentalmente la recopilación datos necesarios de todos ámbitos en profundidad de manera índole que se puedan observar, analizar e interpretar con la finalidad de transformase en información para la investigación (Díaz, 2018, p. 268).

Según Monje (2011):

La recolección de datos de una investigación es la manera que se obtendrá los datos por el cual dependerá de la metodología y enfoque de investigación, siendo necesario técnicas que pueden ser tanto directa e indirecta como una envista, cuestionarios y

formatos, asimismo se verá la inversión económica para tener la oportunidad a cuantos y quienes se aplicará dichas técnicas (p.132).

Por lo tanto, este proyecto empleó la técnica de documentación, pues se recolectó información plasmada en documentos, material bibliográfico, libros, revistas, tesis, artículos, entre otros, a fin que se extraerá información y datos para la investigación.

### **3.5.1. Entrevistas**

Pere y Enrique (2001):

La entrevista es la técnica que tiene por objeto recolectar la información de los entrevistados, de manera presencial o directo, en el cual tendrá que responder las preguntas proyectadas en la guía de acuerdo a sus conocimientos, y será estudiado por el entrevistador. (p.154)

Según Barrantes, (2014):

La entrevista es la técnica más utilizadas en una investigación cualitativa, por lo general, es la relación recíproca, que mediante la guía de entrevista realizada conforme los objetivos de la investigación, el entrevistado dará su opinión, experiencia respecto al tema y el entrevistador, recolectará, analizará e interpretará dicha información. (p.10)

Para esta investigación, la técnica a usar fue la entrevista, con el objetivo que tuvo la certeza de la problemática y conocer las opiniones de los especialistas sobre derecho civil.

### **3.5.2. Guía de Entrevistas**

Según Ñaupas et al. (2014) definen a la guía de entrevista como un medio previo y útil, que se formula diversas preguntas de manera puntuales, concisas y ordenadas al participante de dicha entrevista, con el objetivo de tener una entrevista preparada y planeada (p. 223).

Para Bogdan. R y Taylor. S (2000):

Es el registro de temas a tratar con los entrevistados, estos deben de asegurar que se indague de manera profunda la información correspondiente a las categorías y



subcategorías del proyecto, además de una estructura comprensible a los objetivos tanto general como específica de la investigación (p.119).

Por lo tanto, la guía de la entrevista sirvió de instrumento, donde elaboró la lista de preguntas vinculadas. Este instrumento fue el más importante, debido que ha sido el móvil para el acceso a la información de aquellas personas que conocieron este tema, estuvo conformadas por preguntas los mismos que fueron respondidas por el entrevistado. Estas preguntas han sido claras y elaboradas en base al objetivo general y específicos que se estableció en la matriz de consistencia. En tal sentido, las características fundamentales de este instrumento ha sido la confiabilidad y validez.

*Tabla 2: Validación de Instrumentos*

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
José Carlos Gamarra Ramón	Doctor en Derecho	95%
Urteaga Regal Carlos Alberto	Doctor en Derecho	95%
<b>PROMEDIO</b>		

Fuente: Elaboración Propia.

### **3.6 Procedimiento**

Por otro lado, Bonilla y Rodríguez (2004) nos mencionan que:

El fundamental que el investigador forme su propio análisis de información, en esta debe de existir una conexión entre la recolección y la evaluación de los datos, ya que esto nos ayudar a comprender y adecuar las ideas al momento de realizar las conclusiones (p. 293).

Para la presente investigación se realizó un análisis de cada respuesta de las interrogantes, al momento se realizó la entrevista, esta fue una herramienta eficaz para la investigación cualitativa, siendo realizada a personas con experiencias y conocimientos, además este proyecto presenta un enfoque cualitativo, de tipo

básico ya que la información recolectada fue analizada y procesada para estructurar la investigación.

### **3.7 Rigor científico**

“En el estudio de enfoque cualitativo se requiere de las normas de validez y credibilidad para considerar las consecuencias éticas que se desarrolla a lo largo del proyecto” (Alva et al. (s.f.).

Por lo tanto, el rigor científico ha sido vinculado con la validación y la confiabilidad empleadas para el desarrollo del proyecto, considerando la credibilidad del juicio de expertos.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Según Rodríguez, Lorenzo, Herrera (2005) el “análisis de datos es organizar los datos recogidos en una investigación de los mismo y formular conclusiones” (p.135).

Dicha investigación se empleó el método de la interpretación después que se aplicó la guía de entrevista que se realizó a los jueces civiles y abogados especializados en el derecho civil, y se analizó cada pregunta formulada en la guía de entrevista de los entrevistados se llegó a una conclusión y recomendación.

### **3.9 Aspectos éticos**

Para la presente investigación se tomó a consideración el valor del respeto y ética profesional, en el cual estuvo sujeto por los reglamentos ordenados por la universidad, la Ley Universitaria y bajo las normas del estilo APA - 2018 del Fondo Editorial Cesar Vallejo. Asimismo, se tendría un profundo respeto por Código de Ética Profesional, respecto a los datos obtenidos de los especialistas que apoyaran para la recolección de datos, al derecho de autor y con la colaboración del asesor metodológico que respaldó la veracidad y el buen uso de la aplicación metodológica en cada periodo del estudio.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto, se procederá a realizar la descripción de los **resultados** obtenidos a través de la recolección de datos de los instrumentos, los cuales está conformado por: 1. La guía de entrevista y 2. La guía de análisis documental.

el principal instrumento fue la **guía de entrevista**, fue aplicada a abogados especialistas en temas civiles como la responsabilidad civil extracontractual. Cabe destacar, que la guía de la entrevista que se utilizó, ha estado conformada por los objetivos plasmados en la presente tesis; por lo tanto, cuenta con aspectos fundamentales para poder explicar las interrogantes principales de esta investigación.

A través del **objetivo general**, se buscó establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018, se planteó la **primera pregunta**: A su juicio ¿Considera que existen criterios suficientes para fundamentar el quantum indemnizatorio del daño moral? ¿Por qué?

El abogado Gustavo Carlos Córdova Morillo (2020), Manuel Gutiérrez Flores (2020), Julio Tadeo García Molina (2020), Milagros García Mattos (2020) y Roxana Elena Leon Usurin (2020), mencionan que en nuestras normas no aplican criterios objetivos sino fijan criterios racionales según lo cual cada juez aplica a una valoración personal, generando la inseguridad jurídica y que no existe uniformidad en las sentencias.

Conforme a los resultados de la primera pregunta, se puede visualizar que 5 de los 5 entrevistados concordaron en que no es suficiente la discrecionalidad del juez para poder determinar el monto de indemnización por daño moral, es decir se carece de criterios objetivos en nuestro cuerpo normativo, por lo tanto, no se da una debida motivación y uniformidad a las sentencias.

Asimismo, la **segunda pregunta** se realizó: Con su experiencia ¿Considera que para determinar el daño moral debe ser probado de manera directa o indirecta? ¿Por qué?, los expertos respondieron lo siguiente: Gustavo Carlos Córdova Morillo (2020), sostuvo que cada caso es único, pero considero que de manera indirecta

es la adecuada, no siempre se tendrá de manera directa, además si tenemos en cuenta el aspecto subjetivo del daño moral. Manuel Gutiérrez Flores (2020), Milagros García Mattos (2020), Julio Tadeo García Molina (2020), Roxana Elena Leon Usurin (2020), concuerdan que el daño moral debe ser probado de una manera directa, ya que así se puede comprobar el daño ocasionado tanto físico, económico, social que percibe la persona, porque no basta con suponer el hecho sino también probarlo de una manera fehaciente para que el juez pueda tener un sustento más relevante en las sentencias.

Con respecto a los resultados de la segunda pregunta, se observó que 1 de los 5 entrevistados manifestó que se debería probar de una manera indirecta porque el daño moral es subjetivo y por lo tanto solo debe suponerse ya que cada caso es único. Sin embargo, 4 de los 5 entrevistados, expresaron, por lo contrario, que se debería probar el daño moral de una manera directa porque no es suficiente suponer los hechos, considerando desde un punto de vista objetiva el daño moral debe ser probado para que se juzgue de una manera imparcial y no se vulnere el derecho al debido proceso.

Mediante el **Objetivo específico 1**, se buscó identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018; la **tercera pregunta** fue: ¿Considera usted que, se debe crear baremos no legales o tablas obligatorias como guía para que los jueces civiles puedan fijar el quantum indemnizatorio de daño moral de manera uniforme? Los expertos respondieron lo siguiente: Gustavo Carlos Córdova Morillo (2020), Manuel Gutiérrez Flores (2020), Julio Tadeo García Molina (2020), Milagros García Mattos (2020) y Roxana Elena Leon Usurin (2020), consideraron que si se debería crear tablas representativas o baremos ya que eso permitirá que los jueces resuelvan de manera previsible y más justa, porque en los países como Francia, España, Estados Unidos, tienen mejores parámetros o herramientas para que los jueces puedan cuantificar de una manera uniforme la indemnización por daño moral.

Conforme a los resultados mencionados sobre la tercera pregunta, se visualiza que 5 de 5 participantes afirman que se debe agregar a nuestro cuerpo normativo

tablas o baremos representativos, es decir se podría adaptar la normativa de otros países en nuestra realidad social, y sea más factible al momento de cuantificar este daño moral, de esta manera las sentencias serán motivadas equitativamente.

Acercas de la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el peritaje psicológico es determinante como criterio para emitir una sentencia favorable a la víctima? los expertos consideraron lo siguiente: Gustavo Carlos Córdova Morillo (2020), Manuel Gutiérrez Flores (2020), Julio Tadeo García Molina (2020), Milagros García Mattos (2020), Roxana Elena Leon Usurin (2020), sostienen que el peritaje nos podrá certificar que existe una afectación, ya que, solo se muestra al momento de la entrevista más no analiza la forma que pudiera superarse ese daño moral ni las secuelas que pueda tener las diferentes personas, en todo caso dicha evaluación pericial debería efectuarse a un largo plazo.

Mediante los resultados expuestos con respecto a la cuarta pregunta, podemos analizar 5 de 5 entrevistados consideraron que el peritaje psicológico no es suficiente para dar una sentencia favorable a la víctima, porque es instantáneo y eso no certifica gravedad de calidad de vida que se le genere a la víctima, por lo tanto, no es determinante un solo peritaje psicológico estos deben estar acompañados con otros elementos de convicción.

Asimismo, respecto el **Objetivo específico 2** sobre: Clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018, se planteó la **quinta pregunta** fue: Desde un punto de vista de su competencia laboral ¿Qué tipos de criterios considera que se debe utilizar para determinar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué? los expertos indicaron lo siguiente: Gustavo Carlos Córdova Morillo (2020), Manuel Gutiérrez Flores (2020), Julio Tadeo García Molina (2020), Milagros García Mattos (2020) y Roxana Elena Leon Usurin (2020), mencionaron que el daño moral al ser un daño a la psiquis interna del sujeto se consideraría la edad de sujeto, la ilicitud del acto que afecta su esfera laboral, la capacidad económica de la víctima, gravedad del daño, legitimidad para obrar, estado laboral.

Por lo tanto, se puede visualizar los resultados indicados anteriormente de la quinta

pregunta, se analizó que 5 de 5 de los expertos, indicaron que los criterios de valoración para los jueces deben ser más objetivo, podrían ser en ese orden mencionado anteriormente, siendo más fácil y uniforme indemnizar el daño moral, es decir si se puede identificar estos posibles criterios que se aplican en otros países y son favorables para motivar la sentencias de una manera segura y cierta para ambas partes.

Finalmente, con respecto a la **sexta pregunta** del objetivo específico 2, se obtuvo qué: Desde su punto de vista doctrinario ¿De qué manera considera usted que se puede clasificar el daño moral? ¿Por qué? los expertos mencionaron lo siguiente: Gustavo Carlos Córdova Morillo (2020) y Milagros García Mattos (2020) consideran que se puede clasificar de dos maneras, activa y pasiva, se considera de manera activa que el daño moral es permanente y el daño moral pasivo el cual deja secuelas temporales. Asimismo, Julio Tadeo García Molina (2020) y Roxana Elena Leon Usurin (2020), concuerdan que se puede clasificar en leve, moderado y grave porque los seres humanos tenemos un diferente grado de afectación y considerar todo derecho personalísimo para la cuantificación del daño moral. Sin embargo, Manuel Gutiérrez Flores (2020), indico que el daño moral se clasificaría por la condición de la víctima, la proporcionalidad, la razonabilidad y la equidad.

En definitiva, en la sexta interrogante, analizamos que 5 de 5 de los expertos menciona que, si se podría clasificar el daño moral dependiendo de la gravedad de la calidad de vida de la víctima, en el cual temporal podría estar dentro de lo leve y moderado mientras que el permanente podría grave y muy grave, ya que determinando esto sería una manera de buscar un mínimo y máximo para tener una cuantificación fija respecto al daño moral. Por otro lado 1 de 5 de los entrevistados menciona el daño moral se debe clasificar según magnitudes de la lesión ocasionada y se considere de una manera uniforme, justa e imparcial.

Desde otro enfoque, analizaremos el segundo instrumento que es la **guía de análisis de fuente documental** de la cual se obtuvo los siguientes resultados:

Respecto al **objetivo general**; Establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018. Se utilizaron dos documentos.

Primero, la revista “*¿El Dinero Cura Todas Las Heridas? Me Parece Que No, Reflexiones Sobre El Daño Moral*” de Daniel Linares citando a Leysser León (2017), respecto al daño moral es semejante al daño a la persona ya que no solo es el perjuicio sentimental de la persona sino también su derecho personalísimo de la víctima, para que los jueces tengan la facilidad de cuantificar este daño de responsabilidad civil extracontractual (p. 260).

Segundo, el libro “*Derecho de la Responsabilidad Civil*” de Espinoza (2016), el daño moral se establece teórica, se dice que es afectivo porque la lesión ocasionada no es contra el sujeto sino lo que le rodea y le da afecto, que genera un daño emocional, ya que se pierde ese vínculo afectivo y este podrá exigir que se indemnice. (p.302).

Por lo tanto, podemos decir que, del análisis que se realizó respecto a este instrumento, en base del objetivo general, es importante establecer los criterios para el quantum indemnizatorio del daño moral, se debería considerar el derecho personal de toda persona cuando se haya ocasionado un daño, ya que no existen suficientes criterios objetivos, en cual sería más factible para los jueces decidir de una manera uniforme en las sentencias.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018. Se utilizaron dos documentos.

En primer lugar, la tesis “*Criterios jurisprudenciales para determinar la estimación del daño moral en sede penal*” de Leiva y Méndez citando a Santos Briz, Jaime (2010), menciona la naturaleza del daño moral para indemnizar es mediante la compensación más no de dar un enriquecimiento sin causa a la víctima, sin embargo, en la doctrina menciona que podría ser de manera punitoria. (p.27).

En segundo lugar, la tesis “*Determinación del quantum indemnizatoria por daño moral en la Jurisprudencia*” de Pérez y Castillo citando a Barrientos Zamorano. M (2012), se infiere que, en los países de Europa le dieron importancia respecto a la indemnización por daño moral, por ello existe una guía para los tribunales siendo más factible, uniforme y eficaz en una decisión para sentenciar

a favor de la víctima, y de esta manera cumplir con el principio de seguridad jurídica, determinando de manera justa el quantum indemnizatorio por daño moral, en el cual se podría aplicar en nuestra legislación.

Entonces, podemos decir de lo analizado, que en el objetivo específico 1, en otros países los criterios de valoración de los jueces son objetivos en el cual sirve para cuantificar y motivar de una manera uniforme, eficaz, factible e imparcial las sentencias, porque ya están establecidos estos elementos como una guía asimismo existe tablas o baremos que cuantifican la gradualidad del perjuicio de calidad de vida por daño moral, en el cual podría ser favorable para los jueces adaptar esta normativa en nuestra legislación y realidad social.

Por último, en base al **objetivo específico 2**: clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018. Se utilizaron dos documentos.

Como primer punto, de la revista “¿Cuál es el real contenido del daño moral?” de Fernández (2017), infiere que el daño moral en un sentido estricto es la aflicción del sujeto que se le ocasionó un daño y esto es tanto físico y psicológico, siendo afectados los sentimientos, en el cual la responsabilidad civil busca compensar o satisfacer a la persona perjudicada (párr. 4).

Como segundo punto, de la revista “Los daños inmateriales: una aproximación a su problemática” de Vargas citando a Díez-Picazo (2005), menciona que, para los criterios del daño moral, la víctima tiene que presentar medios de prueba para que los jueces no presuma los hechos, ya sea de manera directa con el objeto de poder indemnizar a la persona perjudicada, en este caso poder estudiar más el estado psicológico (p.277).

Se puede concluir, de lo analizado en base el objetivo específico 2, para exigir indemnización por daño moral debe ser probado los hechos ya que no basta suponerlos, por ello se debería clasificar no solo considerando el daño psicológico sino también físico con los criterios objetivos y obtener el grado de perjuicio de calidad de vida ya sea leve, moderado, grave y muy grave de esta manera el juez tendrá un mejor sustento en la sentencia.



Continuaré con la **discusión** de resultados, en esta parte pondré en práctica todos los conocimientos utilizados, en la cual se hará la composición de los resultados, opiniones de los especialistas entrevistados, con la finalidad de llegar a una aproximación respecto a los objetivos de estudio de este trabajo de investigación.

Después se expondrá la discusión conforme los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas. En relación al Objetivo general: Establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018,

En el instrumento **guía de entrevista** se encontró que, todos los expertos están de acuerdo que se carece de criterios objetivos para poder cuantificar la indemnización por daño moral para que la sentencia sea motivada de una manera justa y uniforme, lo cual concuerda con lo expresado por la Universidad Nacional de México, (2014) que para obtener criterios objetivo primero debemos ver la teoría desde un punto de vista amplio considerando el daño moral la vulneración física y psicológica hacia la víctima, es decir todo aquello que se considerado en el daño a la persona, así obtener los criterios suficientes para indemnizar el daño moral (p. 76). Ahora uno de los abogados menciona que el daño moral debe ser probado de una forma indirecta para favorecer a la víctima viniéndose desde un punto de vista subjetivo, sin embargo, la mayoría consideraron que se debe probar de una manera directa para verificar el estado económico de la víctima y la gravedad del daño ocasionado, de esta manera poder sentenciar de una manera favorable, equitativa y justa a la víctima, estos hechos no solo sea probabilidades o incierto. Por ello es importante tener en cuenta lo que indica Vargas Machuca citando a Díez-Picazo (2005, pp. 280-281), indica que el para exigir la indemnización por daño moral debe ser probado mas no simplemente ser presumido por los jueces porque sería algo incierto en el cual generaría la inseguridad jurídica.

Con respecto a la **guía de análisis documental** se encontró, al igual que en las entrevistas, que no se establecen los suficientes criterios objetivos para para dar una sentencia motivada de manera fehaciente, como bien expresó Leysser León citado en Daniel Linares (2017) en la revista “¿El Dinero Cura Todas Las Heridas?

*Me Parece Que No» Reflexiones Sobre El Daño Moral”* al decir que, el daño moral y el daño a la persona según la doctrina puede ser lo mismo, y así evitar crear varias instituciones, en el cual sería más factible cuantificar la indemnización por daño moral; considerando la protección del ser humano mismo, quien es, tal y conforme lo establece nuestra Carta Magna, el fin supremo de la sociedad y el Estado. (p.260).

Asimismo, coincidió con lo indicado por Diez – Picazo citado en Vargas. R (2005) en la revista “Los daños inmateriales: una aproximación a su problemática” al mencionar que, el probar el daño moral quiere decir esa relación que el sujeto tuvo con el perjudicado, que existió una convivencia, o que tan cercano fue con aquella persona, esta indemnización no dejará la situación en un estado anterior, pero si podrá satisfacer o compensar a esa persona por el daño causado.

Tiene una relación con el antecedente internacional, de Guerrón Serpa, Michelle (2016) cuando en su tesis “*El Quantum indemnizatorio en la acción civil de reparación por daño moral*” menciona que es difícil cuantificar el daño moral por no se cuenta con características objetivas para determinarlas, dejando en duda la veracidad de este daño siendo el juez el que valore a su criterio de modo más justo en cual genera la arbitrariedad del magistrado.

Es por ello, que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, los criterios de valoración no son suficientes para cuantificar la indemnización por daño, de tal manera que se cumplió el supuesto jurídico general por mayoría de entrevistas y documentos estudiados.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.

Sobre la **guía de entrevista** donde la mayoría de expertos afirman que, si se deben crear tablas o baremos no legales para que sirva como guía para los jueces y sea más factible la cuantificación por daño moral considerando la gravedad del daño, la edad, estado laboral y capacidad económico de la víctima, asimismo

consideran que el peritaje psicológico no es suficiente para dar una sentencia favorable a la víctima, salvo que este se efectuó de un largo plazo.

Lo expuesto anteriormente, concuerda con lo indicado por Söchting Andrés, (2006, p. 57) cuando el autor menciona que en la jurisprudencia española los criterios más usados por los jueces son la culpabilidad del ofensor, las circunstancias personales, la gravedad de la lesión, las circunstancias concurrentes, mediante el sistema de baremos.

En cuanto a la **guía de análisis documental**, concordó con lo referido por Barrientos Zamorano citado por Pérez. D y Castillo. C. (2012) en la tesis "*Determinación del quantum indemnizatoria por daño moral en la Jurisprudencia*" cuando expresa que, en nuestro país la indemnización por daño moral se está dejando a un lado, ya que nuestra legislación lo deja a criterio de los jueces, mientras que en los países de Europa ya está establecido criterios en el cual los jueces mediante parámetros pueden determinar la cuantificación de una manera justa, no solo viendo las características de la víctima sino también de la parte acusada, se puede decir que nuestras legislaciones no toman importancia el estado psicológico de una persona (p.22).

Por otro lado, Leiva. J y Méndez. A. citando a Santos Briz, Jaime (2010) en la tesis "*Criterios jurisprudenciales para determinar la estimación del daño moral en sede penal*" indica que la indemnización por daño moral la víctima tiene como objetivo de compensar ya que no se puede reparar un estado anterior, por lo tanto, por ahora es la única manera de poder resarcir un daño más no condenar.

Esto concuerda con el antecedente nacional de Livyn Yurely Aguinaga Vidarte (2019) en la tesis "*Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad civil*" que el daño moral tiene como característica indemnizatoria, ya que, al instante no se exige una pena al acusado, únicamente busca pretender una satisfacción o compensación a la víctima por los daños que ha experimentado, en el material o en su integridad.

En los resultados obtenidos se mencionó los posibles criterios para poder mejorarlos y plasmar criterios objetivos en nuestro código civil asimismo es

necesario crear baremos o tablas que los jueces puedan identificar para indemnizar de una manera justa y uniforme el daño moral, ya que con respecto a la responsabilidad civil se busca satisfacer a la persona y no dejarla desamparada ante un daño ocasionados por terceras personas; según la mayoría de entrevistados y documentos analizados, se cumplió el primer supuesto jurídico específico.

Sobre el **objetivo específico 2**: Clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.

De acuerdo a la **guía de entrevista**, que la mayoría de entrevistado menciona que se debe poner como criterio por la pérdida de calidad vida según su grado, en el cual determinando esto más los criterios como la edad, la capacidad económica de la víctima y del ofensor, estado laboral, la gravedad del hecho y considerando el derecho personalísimo. Esto tiene una relación con Vargas Machuca. R, (2005) en la revista “Los daños inmateriales: una aproximación a su problemática” menciona que desde un sentido amplio que comprende el precio del dolor y todas las formas posibles extrapatrimoniales que tiene en su integridad y proyecto de vida (p.277).

Sobre la **guía de análisis documental**, Fernández. C, (2017) en la revista “¿cuál es el real contenido del daño moral?” manifestó que, desde un punto de vista en sentido estricto el daño moral se puede clasificar según la doctrina, la lesión no solo puede ser físico sino también psicológico, es decir que va en contra de las emociones de las personas (párr. 4). Coincidió con Juan Espinoza en la editorial “Derecho de la Responsabilidad Civil”(2016), menciona que el daño moral afectivo que puede tomarse en cuenta, existen más clasificaciones, pero esta también demuestra que el daño moral es un daño psíquico emocional, que es la pérdida de alguien o algo que considera importante en la vida de un sujeto, no se podrá devolver, tal y como estaba antes más si compensar por el daño ocasionado.

Concuerta con el antecedente internacional, de Calles Poveda, Leonardo (2018) donde en su tesis “La discrecionalidad que otorga el Código Civil a los jueces para la valoración del daño moral, viola el Derecho a la Seguridad Jurídica” expresa que actualmente la acción por daño moral necesita ser reformada para que se

aseguren los privilegios de las personas, particularmente de la parte afectada por ser quien mantiene los efectos que provoca este tipo de afectación hacia los sentimientos de las personas.

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que, se clasifican de la siguiente manera el daño moral leve, moderado, grave y muy grave en el cual junto con los parámetros objetivos se podría crear tablas que contenga un monto establecido según el grado del perjuicio de calidad de vida, considerando el derecho personalísimo del sujeto, en el cual existe una discrepancia respecto a la teoría del daño moral y daño a la persona; según la mayoría de entrevistados y documentos analizados, se cumplió el segundo supuesto jurídico específico.

## V. CONCLUSIONES

1. Se estableció que los criterios de valoración no son suficientes para una cuantificación por indemnización de daño moral, ya que el pleno jurisdiccional nacional civil y procesal civil mencionan que los jueces deben utilizar criterios objetivo más no menciona cuales son esos criterios y como se probaría este daño moral, por lo tanto, si son necesarios los parámetros objetivos para una adecuada fijación indemnizatorio por daño moral en el cual serviría como manual o guía para los jueces del juzgado civil, y no genere una arbitrariedad o vulnere el derecho a la seguridad jurídica y el artículo 139° inciso 5 de la Constitución política del Perú.
2. Se identificó los criterios objetivos para que sea más factible el quantum indemnizatorio por daño moral siendo estos, i) la estabilidad económica de la víctima y del ofensor, ii) la dependencia del entorno familiar, iii) daño corporal es temporal o permanente, iv) estado laboral de la víctima, v) edad de la víctima con estos criterios también se podrían crear tablas o baremos no legales, con respecto al medio probatorio un peritaje psicológico no es suficiente para favorecer a la víctima.
3. Se determinó que la clasificando el daño moral que es de manera muy grave, grave, moderado y leve, en el cual se podría crear tablas o baremos en conjunto con los criterios objetivos y sea más factible la cuantificación por daño moral, se podría adaptar en nuestra legislación los criterios que se utiliza en el país de Francia y España.

## VI. RECOMENDACIONES

Finalizando con las conclusiones previamente, empezare a presentar las recomendaciones:

1. En primer lugar, se recomienda que se establezca en nuestra legislación en el Código Civil artículo 1985, criterios objetivos para que los jueces tenga una guía o precedente en el cual puedan fundamentar de una manera uniforme y equitativa cuantificación indemnizatoria por daño moral.
2. En segundo lugar, se sugiere crear tablas o baremos no legales como una manera más factible de cuantificar el daño moral, considerando tanto los criterios objetivos y la clasificación del daño moral, en cual la normativa de otros países como Francia, España, entre otros, se podría adaptar a nuestra legislación y realidad social.
3. En tercer lugar, se recomienda que el daño moral no solo se considere la psiquis de la persona sino también los derechos personalísimos, ya que esto favorecería tanto a las personas naturales sino también a las personas jurídicas poder exigir una indemnización por daño moral.

## REFERENCIA

- Aguinaga Vidarte, L. (2019). *Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad civil*. (tesis para obtener el grado de maestro, universidad privada Antenor Orrego).
- Aguirre García, Juan Carlos y Jaramillo Echeverri, Luis Guillermo. "Aportes del método fenomenológico a la investigación educativa". *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*. Colombia julio- diciembre del 2012. ISSN: 900-9895.  
<https://doi.apa.orgwww.redalyc.org/articulo.oa?id=134129257004>
- Alache, Percy (enero,2018). Editora Perú: El Peruano.  
<https://elperuano.pe/noticia-las-indemnizaciones-dano-moral-son-elevadas63091.aspx>
- Ariza, M y Velasco, L. (2012). México. Método cualitativo y su ampliación. *Revista Crítica de Ciencia Sociales*.
- Alva, D., Hoyos, J., Cabanillas, Victor., Leyva, N. (s.f). *Metodología de la Investigación*. Trujillo, Perú: Universidad César Vallejo Lima Norte.
- Barrantes, R. (2014). *Investigación: Un camino al conocimiento, Un enfoque Cualitativo, cuantitativo y mixto*. San José, Costa Rica: EUNED.
- Bonilla E. y Rodríguez P. (2004) *Más allá del Dilema de los Métodos. La investigación en las Ciencias Sociales*. Editorial Norma, Colombia.
- Barrera Herrera Fernando. (s.f.). The assessment of moral damage in Spanish law. *Revista Disciplinas Jurídicas Básicas*. Universidad de La Laguna, España.  
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/10350/La%20valoracion%20del%20dano%20moral%20en%20el%20Derecho%20Espanol.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bogdan. R y Taylor. J. (2000). *introduction to qualitative research methods the search for meanings*. Editorial PAIDOS IBERICA, Barcelona. 3era Edición.  
<http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf>
- Calderón Puertas, Carlos. *Daño a la Persona. Origen, Desarrollo y Vicisitudes en el Derecho Civil Peruano*. Lima: Motivensa Editora Jurídica, 2014.
- Chang Hernández, Guillermo Andrés. «El daño moral y la apuesta por su presunción». *Gaceta Civil & Procesal Civil (Gaceta Jurídica)*, nº 7 (enero 2014): 129-141.
- Calles Poveda, L. (2018). *La discrecionalidad que otorga el Código Civil a los jueces para la valoración del daño moral, viola el Derecho a la Seguridad*



Jurídica. (Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Central del Ecuador).

Casación N°1524-2016-LIMA, de fecha 28 de abril de 2017, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Creswell, J. (2005). *Educational research: Planning, conducting, and evaluating quantitative and qualitative research*. Upper Saddle River: Pearson Education.

Carreón Romero, José Francisco Néstor. «La indemnización del daño en los procesos de divorcio por separación de hecho». En Libro de Especialización en Derecho de Familia, 45-67. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial, 2012.

Díaz Herrera, Claudio. "Investigación cualitativa y análisis de contenido temático". *Revista General de Información y Documentación*. Madrid, enero, 2018. ISSN: 1132-1873. <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>

Domínguez, J. (2015). *Manual de metodología de la investigación científica* (3ra ed.). Perú: Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Espinoza Espinoza, Juan. *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Octava Edición corregida y aumentada. Lima: Instituto Pacífico, 2016.

Edith S. Bohytrón Rosario y Roberto L. A. Maradiegue Ríos. (abril, 2015). Tributos de la persona jurídica pasibles de daño moral y que exige responsabilidad civil extracontractual. *Revista Ciencia y Tecnología*. Universidad Nacional de Trujillo, Perú. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/996/927>

Fernández Cruz, G. (2015). *La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Fernández Sessarego, C. (14 de noviembre, 2017). ¿cuál es el real contenido del daño moral?, LA LEY. El Ángulo Legal de la Noticia. <https://laley.pe/art/4352/fernandez-sessarego-cual-es-el-real-contenido-deldano-moral->

Guerrón Serpa, M. (2016). *“El Quantum Indemnizatorio en la Acción Civil de Reparación por Daño Moral”*. (Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Cuenca).

Herrera Flores, Mario. «Cálculo de indemnizaciones por daño corporal y moral y su relación con los dictámenes médico legales». *Medicina Legal de Costa*

Rica (Asociación Costarricense de Medicina Forense) Vol. 25, nº 2 (2008): 47-54.

Leiva, Juliana y Méndez, Alexa. (agosto, 2018) Criterios Jurisprudenciales para determinar la estimación del daño moral en Sede Penal. Análisis de las Sentencias de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Casación Penal de San José, a partir del año 2000.  
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Criterios-Jurisprudenciales-para-Determinar-la-Estimaci%C3%B3n-del-Da%C3%B1o-Moral-en-Sede-Penal.pdf>

León Hilario, Leysser. La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas. Segunda Edición. Lima: Jurista, 2007, p. 232.

Linares Avilez, D. (Agosto, 2017). «¿THE MONEY CURES EVERY INJURY? I DON'T THINK SO» REFLECTIONS ABOUT MORAL DAMAGE. THĒMIS-Revista de Derecho. <https://doi.org/10.18800/themis.201701.017>

Maciá Gómez, R. (2010). La dualidad del daño patrimonial y del daño moral. Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro.  
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3675984.pdf>

Meza Flores, Y. (2018). “*Hacia una teoría de la prueba del daño moral en Perú*”. (tesis para optar el título profesional de abogado, universidad nacional san Agustín de Arequipa).

Monje, C. (2011). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA. UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.  
[http://www.cesdurango.com.mx/archivos/guiadidactica\\_metodos.pdf](http://www.cesdurango.com.mx/archivos/guiadidactica_metodos.pdf)

Nina Viera, R. (2018). “*Criterio de valorización por parte de los Jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral año 2016-2017*”. (Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Cesar Vallejo).

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E. y Villagomez, A. (2014). Metodología de la investigación (4ta ed.). Colombia: Ediciones de la U.  
<https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaccioc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redaccioc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>

Osterling Parodi, Felipe. “Indemnización por daño moral”. 2010. [Documento en línea]<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>

- Pere Soler Pujals y Ana María Enrique Jiménez. "Reflexión sobre el rigor Científico en la investigación cualitativa". Estudios sobre el mensaje periodístico. Madrid, noviembre, 2012. ISSN: 1134-1629.  
[http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_ESMP.2012.v18.40966](http://dx.doi.org/10.5209/rev_ESMP.2012.v18.40966)
- Pérez, Doris y Castillo, Claudia. (2012). *Determinación del quantum indemnizatoria por daño moral en la Jurisprudencia*, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado.
- Rodríguez Sabiote, Clemente; Lorenzo Quiles, Oswaldo; Herrera Torres, Lucía. "Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos". Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM. México, julio - diciembre, 2005. ISSN: 1405-3543.  
<https://doi.apa.orgwww.redalyc.org/articulo.oa?id=65415209>
- Salgado Levano, Ana Cecilia. "Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos". Revista LIBERABIT. Lima (Perú), diciembre, 2006. ISSN: 1729 - 4827.  
<https://doi.apa.orgwww.researchgate.net/publication/28235566>
- Söchting Herrera, Andrés. (dismember, 2006). Criteria to Appraisal of the Quantum (Amount) For Pain and Suffering Damages. A Study of Spanish Jurisprudence. Revista Chilena de Derecho Privado, núm. 7, Universidad Diego Portales Santiago, Chile.  
<http://doi.apa.orgwww.redalyc.org/articulo.oa?id=370838866003>
- Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2014). Daño moral y su reparación.  
<https://doi.apa.orgarchivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/6.pdf>
- Vivar, Cristina G.; Arantzamendi, María; López Dicastillo, Olga; Gordo Luis, Cristina. La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. Index de Enfermería [Index Enferm] (edición digital) 2010;19(4).  
<http://www.index-f.com/index-enfermeria/v19n4/7175.php>
- Vargas Machuca, J. (2005). Los daños inmateriales: una aproximación a su problemática. THĒMIS-Revista De Derecho, (50), 273-282.  
<http://doi.apa.orgrevistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8777>

# ANEXOS

**DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR**

Yo, Gerelyn Lizbeth Ortega Sanchez, alumna de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada “Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018”, son:

1. De mi autoría.
2. La presente Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. La Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 06 de diciembre de 2020



**ORTEGA SANCHEZ GERELYN LIZBETH**

**DNI: 73094783**

## ANEXO 2

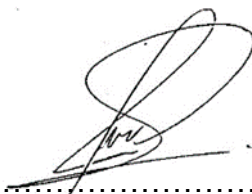
### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Gamarra Ramón José Carlos, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, revisor del trabajo de investigación/tesis titulada:

“Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018”, de la estudiante Ortega Sanchez, Gerelyn Lizbeth constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 06 de diciembre de 2020



Firma

Gamarra Ramón, José Carlos

DNI: 09919088

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿Por qué es necesario establecer los criterios de valoración de los jueces civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a.- ¿Cuáles son los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018?</p> <p>b.- ¿De qué manera se clasificaría los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018?</p>	<p>Establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a.- Identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.</p> <p>b.-Clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018</p>	<p>Los criterios para establecer el quantum indemnizatorio de la reparación por daño moral no son suficientes porque la jurisprudencia civil no ha desarrollado los criterios indemnizatorios previstos por el artículo 1984° del Código Civil.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a. Es necesario crear baremos legales para que los jueces puedan identificar los criterios de indemnización por daño moral, en el cual los posibles criterios son la conducta generadora del daño, el daño corporal, capacidad económica y circunstancias particulares, también crear baremo Rousseau que se enumeran distintas secuelas y proponen para cada una uno de ella un porcentaje de valoración de la incapacidad.</p> <p>b. Se clasifican de la siguiente manera el daño moral leve, moderado, grave y muy grave en el cual junto con los parámetros objetivos se podría crear tablas que contenga un monto establecido según el grado del perjuicio de calidad de vida, considerando el derecho personalísimo del sujeto, en el cual existe una discrepancia respecto a la teoría del daño moral y daño a la persona.</p>	<p>1.- Daño moral 2.-Quantum indemnizatorio</p> <p><b>SUBCATEGORÍAS:</b></p> <p>1.1. Concepto del daño moral 1.2. Clasificación del daño moral</p> <p>2.1. Naturaleza de la indemnización 2.2. Derecho nacional 2.3 Derecho Comparado</p>	<p>Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos).</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básica</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b> Poder Judicial Lima Norte</p> <p><b>PARTICIPANTES</b> Personas especializadas en el tema</p> <p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> Entrevista – Guía de Entrevista</p>

**ANEXO 4**

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

“Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018”

<b>VARIABLES DE ESTUDIO</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
<b>Daño moral</b>	El daño moral no solo se debe considerar el dolor o sufrimiento causado a una persona de manera injusta, sino que también debe tomar en cuenta todo menoscabo no monetario a consecuencia de un perjuicio al individuo como la salud, libertad, honor, entre otros (Leysser León citado en Daniel Linares 2017, p. 260).	El daño moral en un sentido amplio se puede definir que es la aflicción emocional asimismo es todo aquello que va en contra de la integridad física y todo derecho personalísimo de la persona perjudicada ya que bajo este concepto podría crear criterios objetivos para dar una justa y uniforme cuantificación por daño moral esto sería favorable para las personas naturales y jurídicas.	Concepto del daño moral
			Clasificación del daño moral
<b>Quantum indemnizatorio</b>	Encontramos a Francia que es uno de los países que ha estudiado a profundidad la cuantificación del daño moral, creando teorías y soluciones respecto al tema, la ideología en este país a delegado la creación de tablas con baremos no legales, para que el tribunal se guie y no sea tan complejo fijar un monto por daño moral, estos consideran elementos, así como, edad, discapacidad, sexo, estado laboral, entre otros; perenemente en consideración de la trascendencia del perjuicio (Barrientos Zamorano, Marcelo citado en Pérez y Castillo, 2012, p.22).	Se podría adaptar estos criterios y tablas representativas de otros países que tienen mejores elementos para cuantificar el daño moral en nuestro cuerpo normativo, entonces sería más factible para los jueces dar una motivación clara, precisa y equitativo, en el cual estas tablas, o baremos serviría como un manual con respecto a la indemnización por daño moral.	Naturaleza de la indemnización
			Derecho nacional
			Derecho Comparado



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a los jueces en materia civil y abogados  
especialistas en materia civil de los juzgados civiles del poder  
judicial de Lima Norte**

TÍTULO:

**“Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018”**

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Entidad:**

---

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral,2018

**Preguntas:**

1. A su juicio ¿CONSIDERA QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA  
FUNDAMENTAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DEL DAÑO MORAL?  
¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

2. con su experiencia ¿CONSIDERA QUE PARA DETERMINAR EL DAÑO  
MORAL DEBE SER PROBADO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA?  
¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

**Preguntas:**

3. ¿CONSIDERA USTED QUE, SE DEBE CREAR BAREMOS NO LEGALES O TABLAS OBLIGATORIAS COMO GUIA PARA QUE LOS JUECES CIVILES PUEDAN FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DE DAÑO MORAL DE MANERA UNIFORME?

.....  
.....  
.....  
.....

4. De acuerdo a su experiencia ¿CONSIDERA QUE EL PERITAJE PSICOLÓGICO ES DETERMINANTE COMO CRITERIO PARA EMITIR UNA SENTENCIA FAVORABLE A LA VÍCTIMA?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.

**Preguntas:**

5. Desde un punto de vista de su competencia laboral ¿QUÉ TIPOS DE CRITERIOS CONSIDERA QUE SE DEBE UTILIZAR PARA DETERMINAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

6. Desde su punto de vista doctrinario ¿DE QUE MANERA CONSIDERA USTED QUE SE PUEDE CLASIFICAR EL DAÑO MORAL? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SELLO	FIRMA

## ANEXO 6

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gerelyn Lizbeth Ortega Sánchez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%
-----

Lima, 25 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 09803484 Telf.: 997059885

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### III. DATOS GENERALES

- 3.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 3.2. Cargo e institución donde labora: Doctor en Derecho – Docente UCV
- 3.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 3.4. Autor(A) de Instrumento: Gerelyn Lizbeth Ortega Sánchez

### IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

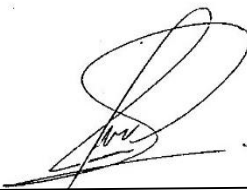
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima, 06 de diciembre del 2020

  
 \_\_\_\_\_  
 DNI No 09919088    Telf.: 963347510

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a los jueces en materia civil y abogados especialistas  
en materia civil de los juzgados civiles del poder judicial de Lima  
Norte**

TÍTULO:

**"Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018"**

Entrevistado:  
Cargo:  
Entidad:

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

**Preguntas:**

1. A su juicio ¿CONSIDERA QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA FUNDAMENTAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DEL DAÑO MORAL? ¿Por qué?

*No, el daño moral es irreparable toda vez que no se puede devolver el objeto sobre el cual recae la acción a su estado original. Cada caso es único.*

2. con su experiencia ¿CONSIDERA QUE PARA DETERMINAR EL DAÑO MORAL DEBE SER PROBADO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA? ¿Por qué?

*Como he señalado cada caso es único, pero considero que de manera indirecta es la adecuada, no siempre se tendrá pruebas directas, además si tenemos en cuenta el aspecto subjetivo del daño moral.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

#### Preguntas:

3. ¿CONSIDERA USTED QUE, SE DEBE CREAR BAREMOS NO LEGALES O TABLAS OBLIGATORIAS COMO GUIA PARA QUE LOS JUECES CIVILES PUEDAN FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DE DAÑO MORAL DE MANERA UNIFORME?

*Considera que si, eso permitiría que a los jueces...  
resolver de manera previsible y mas justa.*

4. De acuerdo a su experiencia ¿CONSIDERA QUE EL PERITAJE PSICOLÓGICO ES DETERMINANTE COMO CRITERIO PARA EMITIR UNA SENTENCIA FAVORABLE A LA VÍCTIMA?

*El peritaje psicologico juega un papel muy importante  
pero considera que no es determinante, sino debe de  
estar acompañado de otros elementos de convicción.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.

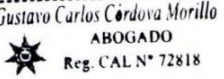

#### Preguntas:

5. Desde un punto de vista de su competencia laboral ¿QUÉ TIPOS DE CRITERIOS CONSIDERA QUE SE DEBE UTILIZAR PARA DETERMINAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL? ¿Por qué?

*El daño moral al ser un daño a la psiquis interna...  
del sujeto se considerarían la edad del sujeto y  
la ilicitud del acto que afecta su esfera  
laboral.*

6. Desde su punto de vista doctrinario ¿DE QUE MANERA CONSIDERA USTED QUE SE PUEDE CLASIFICAR EL DAÑO MORAL? ¿Por qué?

No hay clasificación en el daño moral porque es una afectación de naturaleza temporal que afecta la psiquis interna del sujeto, aunque si pretendiera darle una clasificación diría que es temporal y permanente, la última sería muy complicada de sustentar.

SELLO	FIRMA
<p>Gustavo Carlos Cordova Morillo ABOGADO Reg. CAL N° 72818</p> 	



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los jueces en materia civil y abogados especialistas  
en materia civil de los juzgados civiles del poder judicial de Lima  
Norte

TÍTULO:

**“Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018”**

Entrevistado: MANUEL GUTIERREZ FLORES

Cargo: ABOGADO INDEPENDIENTE

Entidad:

### OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

### Preguntas:

1. A su juicio ¿CONSIDERA QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA FUNDAMENTAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DEL DAÑO MORAL? ¿Por qué?

NO MAS NORMAS PERO CRITERIOS RACIONALES SEGUN LO  
QUAL CADA JUEZ APLICA UNA VALORACION PERSONAL, ELLO  
MOTIVA QUE SEAN DISTINTAS LAS SENTENCIAS PERO SE TRATA  
ACTUALMENTE DE UNIFICAR CRITERIOS, Y ELLO ES FAVORABLE

2. con su experiencia ¿CONSIDERA QUE PARA DETERMINAR EL DAÑO MORAL DEBE SER PROBADO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA? ¿Por qué?

LO MAS SEGURO ES PARA MI DE MANERA DIRECTA, ALGO EN BASE  
A LO QUE LA VICTIMA DEJA DE PERCIBIR Y AHORA NECESITA ADEMÁS  
GASTAR PARA SU RECUPERACION, SI MIRAMOS LO INDIRECTO ENTENDES  
EN EL RAZONAMIENTO DE PROBABILIDADES Y ELLO ES INCERTO.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

#### Preguntas:

3. ¿CONSIDERA USTED QUE, SE DEBE CREAR BAREMOS NO LEGALES O TABLAS OBLIGATORIAS COMO GUIA PARA QUE LOS JUECES CIVILES PUEDAN FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DE DAÑO MORAL DE MANERA UNIFORME?

EFFECTIVAMENTE PARA PREVENIR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO SE DEBERIA ESTABLECER UNA VALORACION EQUITATIVA A TODOS LOS CASOS, SIN EMBARGO NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LAS CAPACIDADES DE TODAS LAS PERSONAS SON DISTINTAS

4. De acuerdo a su experiencia ¿CONSIDERA QUE EL PERITAJE PSICOLÓGICO ES DETERMINANTE COMO CRITERIO PARA EMITIR UNA SENTENCIA FAVORABLE A LA VÍCTIMA?

EL PERITAJE NOS PODRA CERTIFICAR QUE EXISTE UNA AFECTACION, PERO COMO MEDIR QUE TAN DOLOROSO ES UN HECHO PARA CADA PERSONA POR IGUAL. ESTO ES SUBJETIVO

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.


#### Preguntas:

5. Desde un punto de vista de su competencia laboral ¿QUÉ TIPOS DE CRITERIOS CONSIDERA QUE SE DEBE UTILIZAR PARA DETERMINAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL? ¿Por qué?

SE DEBE CONSIDERAR POR LA EDAD DE LA VICTIMA, SUS INGRESOS... ESCO. BILICOS, LA DEPENDENCIA DEL ENTORNO FAMILIAR, LA MAGNITUD, NO SIEMPRE ES CUALITATIVAMENTE VALORADA

6. Desde su punto de vista doctrinario ¿DE QUE MANERA CONSIDERA USTED QUE SE PUEDE CLASIFICAR EL DAÑO MORAL? ¿Por qué?

LA CONDICION DE LA VICTIMA  
LA PROPORCIONALIDAD  
LA RAZONABILIDAD  
LA EQUIDAD

SELLO	FIRMA
<p>Manuel F. P. Gutierrez Flores ABOGADO Reg. CALN. 2025</p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los jueces en materia civil y abogados especialistas  
en materia civil de los juzgados civiles del poder judicial de Lima  
Norte

TÍTULO:

"Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018"

Entrevistado: *Milagros García Matos*  
Cargo: *Abogada*  
Entidad:

### OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

### Preguntas:

1. A su juicio ¿CONSIDERA QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA FUNDAMENTAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DEL DAÑO MORAL? ¿Por qué?

*No. nuestra legislación da libertad a los jueces para tomar a su criterio la indemnización del daño moral, es por ello que no existe uniformidad en las sentencias.*

2. con su experiencia ¿CONSIDERA QUE PARA DETERMINAR EL DAÑO MORAL DEBE SER PROBADO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA? ¿Por qué?

*En base a mi experiencia debe de ser probado de manera directa ya que así se puede comprobar el daño ocasionado tanto físico, económico, social que padece la persona.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

**Preguntas:**

3. ¿CONSIDERA USTED QUE, SE DEBE CREAR BAREMOS NO LEGALES O TABLAS OBLIGATORIAS COMO GUIA PARA QUE LOS JUECES CIVILES PUEDAN FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DE DAÑO MORAL DE MANERA UNIFORME?

*Sí, debería existir parámetros que sirvan como guía para los jueces al momento de fijar una indemnización por el daño moral. Esto contribuiría a que las sentencias sean de forma imparcial.*

4. De acuerdo a su experiencia ¿CONSIDERA QUE EL PERITAJE PSICOLÓGICO ES DETERMINANTE COMO CRITERIO PARA EMITIR UNA SENTENCIA FAVORABLE A LA VÍCTIMA?

*No, debido que el peritaje psicológico determina el daño cuando en un momento específico, más no las secuelas que pueda tener las diferentes personas. El peritaje psicológico no podría ser considerado como criterio ya que es algo subjetivo.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.


**Preguntas:**

5. Desde un punto de vista de su competencia laboral ¿QUÉ TIPOS DE CRITERIOS CONSIDERA QUE SE DEBE UTILIZAR PARA DETERMINAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL? ¿Por qué?

*Se debe considerar la edad, género y el entorno social debido a que el daño moral afecta a la persona en estos criterios.*

6. Desde su punto de vista doctrinario ¿DE QUE MANERA CONSIDERA USTED QUE SE PUEDE CLASIFICAR EL DAÑO MORAL? ¿Por qué?

*Se puede clasificar de dos maneras: activa y pasiva. Se considera de manera activa el daño moral que es permanente y al daño moral pasivo el cual dura segundos temporales.*

SELLO	FIRMA
	 Juan Carlos ABOGADO Reg. C.A.L. N° 46139

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los jueces en materia civil y abogados especialistas  
en materia civil de los juzgados civiles del poder judicial de Lima  
Norte

TÍTULO:

"Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018"

Entrevistado: *Julio Edder García Molina*  
Cargo: *Director General*  
Entidad: *Estudio Jurídico García Molina y abogados*

### OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

### Preguntas:

1. A su juicio ¿CONSIDERA QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA  
FUNDAMENTAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DEL DAÑO MORAL?  
¿Por qué?

*No existe los suficientes criterios de una manera objetiva para  
determinar la cuantificación del daño moral de la responsabilidad  
civil extracontractual por la discrecionalidad del juez general de  
Inseguridad Jurídica, esto no solo es un problema a nivel sustantiva  
sino también procesal.*

2. con su experiencia ¿CONSIDERA QUE PARA DETERMINAR EL DAÑO  
MORAL DEBE SER PROBADO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA? ¿Por  
qué?

*el daño moral debe de ser probado de una manera directa, para que  
los hechos sean ciertos y probables, y así no sea suposición, ya que  
el derecho busca la justicia y la verdad de una manera imparcial.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

#### Preguntas:

3. ¿CONSIDERA USTED QUE, SE DEBE CREAR BAREMOS NO LEGALES O TABLAS OBLIGATORIAS COMO GUIA PARA QUE LOS JUECES CIVILES PUEDAN FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DE DAÑO MORAL DE MANERA UNIFORME?

Se puede crear una tabla referencial con respecto al Quantum indemnizatorio frente al daño causado sin embargo las víctimas son diferentes en su forma de reaccionar y por ello a uno le afecta más que a otro teniendo el mismo grado de parentesco frente a la víctima.

4. De acuerdo a su experiencia ¿CONSIDERA QUE EL PERITAJE PSICOLÓGICO ES DETERMINANTE COMO CRITERIO PARA EMITIR UNA SENTENCIA FAVORABLE A LA VÍCTIMA?

No, porque un peritaje psicológico solo muestra al momento de la entrevista, más no analiza la forma en que pudier superarse ese daño moral y en todo caso dicha evaluación puede afectarse a largo plazo.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.

#### Preguntas:

5. Desde un punto de vista de su competencia laboral ¿QUÉ TIPOS DE CRITERIOS CONSIDERA QUE SE DEBE UTILIZAR PARA DETERMINAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL? ¿Por qué?

Puede ser la capacidad económica de la víctima, gravedad del daño, edad de la víctima y la legitimidad para dar.



6. Desde su punto de vista doctrinario ¿DE QUE MANERA CONSIDERA USTED QUE SE PUEDE CLASIFICAR EL DAÑO MORAL? ¿Por qué?

Se puede clasificar en leve, moderado, semigrave y grave porque los seres humanos tenemos un diferente grado de afectividad, sensibilidad, personalidad, autoestima y responsabilidad por nosotros mismos y hacia los demás.

SELLO	FIRMA
 <p>JULIO T. GARCIA MOLINA ABOGADO Reg. CAC. N° 3097</p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los jueces en materia civil y abogados especialistas  
en materia civil de los juzgados civiles del poder judicial de Lima  
Norte

TÍTULO:

"Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder Judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018"

Entrevistado: ROXANA LEON VASQUEZ  
Cargo: ABOGADO  
Entidad: CENTRO DE CONCILIACIÓN CONTROVERSIAS RESUELTAS

### OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder Judicial  
Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

### Preguntas:

1. A su juicio ¿CONSIDERA QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA  
FUNDAMENTAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DEL DAÑO MORAL?  
¿Por qué?

NO, PORQUE SE TOMA EN CUENTA LA DISCRETIONALIDAD  
DEL JUEZ GENERANDO UNA ARBITRARIEDAD EN LA  
DECISION DE LAS SENTENCIAS.

2. con su experiencia ¿CONSIDERA QUE PARA DETERMINAR EL DAÑO  
MORAL DEBE SER PROBADO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA? ¿Por  
qué?

CONSIDERO QUE DEBE SER DE MANERA DIRECTA YA QUE NO BASTA  
CON SUPONER EL HECHO SINO TAMBIEN PROBARLO DE UNA MANERA  
FUNDAMENTE PARA QUE EL JUEZ PUEDA TENER UN SUSTENTO  
MAS RELEVANTE CON RESPECTO AL DAÑO MORAL.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

#### Preguntas:

3. ¿CONSIDERA USTED QUE, SE DEBE CREAR BAREMOS NO LEGALES O TABLAS OBLIGATORIAS COMO GUIA PARA QUE LOS JUECES CIVILES PUEDAN FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DE DAÑO MORAL DE MANERA UNIFORME?

SI, PORQUE EN LOS PAISES COMO COLOMBIA, FRANCIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS TIENEN MEJORES PARAMETROS O HERRAMIENTAS PARA QUE LOS JUECES PUEDAN CUANTIFICAR DE UNA MANERA UNIFORME LA INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL.

4. De acuerdo a su experiencia ¿CONSIDERA QUE EL PERITAJE PSICOLÓGICO ES DETERMINANTE COMO CRITERIO PARA EMITIR UNA SENTENCIA FAVORABLE A LA VÍCTIMA?

NO, DEBIDO QUE EL PERITAJE PSICOLÓGICO DETERMINA EL DAÑO EN SU MOMENTO EN EL CUAL SE DEBERIA DAR UN PERITAJE A LARGO PLAZO.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.


#### Preguntas:

5. Desde un punto de vista de su competencia laboral ¿QUÉ TIPOS DE CRITERIOS CONSIDERA QUE SE DEBE UTILIZAR PARA DETERMINAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL? ¿Por qué?

PUEDEN SER LA EDAD, EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD Y LA REMUNERACION DE LA VICTIMA.

6. Desde su punto de vista doctrinario ¿DE QUE MANERA CONSIDERA USTED QUE SE PUEDE CLASIFICAR EL DAÑO MORAL? ¿Por qué?

.....  
PUEDE SER CLASIFICADO POR LA PERDIDA DE  
CALIDAD DE VIDA SEGUN SU GRADO PUEDE SER LEVE,  
MODERADO, GRAVE, MUY GRAVE YA QUE DETERMINAND ESTO  
SERIA UNA MANERA DE BUSCAR UN MINIMO Y UN MAXIMO  
PARA TENER UNA CUANTIFICACION FIJA RESPECTO AL DAÑO  
MORAL.

SELLO	FIRMA
<p>Roxana Elena Leon Usain ABOGADA C.R.L. 47651</p>	

# ANEXO 8

The screenshot shows a Gmail interface in a browser window. The address bar contains the URL: mail.google.com/mail/u/0/?tab=wm&ogbl#starred/CIlgChrfSxfnfqTFFkCpZHndSVjwFRGnMvfxZJKQJHsJQhIjMMptbwLjxDQsTclLkCwZwKsV. The Gmail header includes the search bar with the query "is:starred" and the profile icon. The left sidebar shows navigation options: Redactar, Recibidos (961), Destacados, Pospuestos, Enviados, Borradores (5), [Imap]/Trash, and Más. The main content area displays an email from GMR ASOCIADOS (gmrestudiojuridico@gmail.com) with the subject "Re: Guía de entrevista- Ortega Sánchez Gerelyn" and a "Recibidos" label. The email text includes a greeting, a reference to a previous email from Gerelyn Lizbeth Ortega Sanchez, and a request for a signature and stamp. A PDF attachment titled "Criterios de Evalua..." is visible. At the bottom, there are buttons for "Responder" and "Reenviar".

mail.google.com/mail/u/0/?tab=wm&ogbl#starred/CIlgChrfSxfnfqTFFkCpZHndSVjwFRGnMvfxZJKQJHsJQhIjMMptbwLjxDQsTclLkCwZwKsV

is:starred

23 de 59

Re: Guía de entrevista- Ortega Sánchez Gerelyn Recibidos

**GMR ASOCIADOS** <gmrestudiojuridico@gmail.com> dom, 25 oct 18:03

para mí

Buenas tardes  
Srta. Ortega Sanchez

ahi le envio resuelto la guía de entrevista

El jue., 22 oct. 2020 a las 21:31, Gerelyn Lizbeth Ortega Sanchez (<geryl.ortega8@gmail.com>) escribió:  
Doctor Gustavo Cordova, le mando mi guia de entrevista, por favor también lo firma y sella, disculpe la molestia.

**Criterios de Evalua...**

Responder Reenviar

Redactar

Recibidos 961

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 5

[Imap]/Trash

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

### Re: Guia de entrevista- Ortega Sanchez Gerelyn Recibidos x



Manuel Gutierrez <manuelgutierrez2006@gmail.com>

dom, 1 nov 7:36



para mí

Problemas con mi escanes no logro ponerlo en un solo archivo las tres paginas

El vie., 30 oct. 2020 a las 17:26, Gerelyn Lizbeth Ortega Sanchez (<[gery.ortega8@gmail.com](mailto:gery.ortega8@gmail.com)>) escribió:

Doctor Manuel Gutiérrez, me podria apoyar con una entrevista por favor para mi desarrollo de tesis, mi linea de investigación es sobre la responsabilidad civil extracontractual, mi titulo es Criterios de valoración del poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.

Saludos Cordiales.

#### 2 archivos adjuntos



OK.


LISTO!

Esta bien.

- Redactar
- Recibidos 64
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más
- Meet
  - Nueva reunión
  - Unirte a una reunión
- Hangouts
  - Alberto +


1 de 202

### Guía de entrevista Recibidos x

 **Milagros Garcia Mattos** <garciamattosm@gmail.com> para mí 20 nov 2020 12:15 (hace 4 días) ☆ ↶ ⋮

Le envío la guía de entrevista resuelta.

3 archivos adjuntos 📎 📎



RECIBIDO. RECIBIDA. GRACIAS!

↶ Responder   ↷ Reenviar



No hay chats recientes.  
Inicia uno nuevo.

Habilita las notificaciones de escritorio para Gmail. ✕

Aceptar   No, gracias

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

**Objetivo General:** Establecer los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

**AUTOR (A):**

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Leysser León citado en Daniel Linares. (2017). «¿El Dinero Cura Todas Las Heridas? Me Parece Que No» Reflexiones Sobre El Daño Moral. En THÉMIS revista de derecho.</p>	<p>El daño moral no solo se debe considerar el dolor o sufrimiento causado a una persona de manera injusta, sino que también debe tomar en cuenta todo menoscabo no monetario a consecuencia de un perjuicio al individuo como la salud, libertad, honor, entre otros.</p>	<p>Respecto al daño moral es semejante al daño a la persona ya que no solo es el perjuicio sentimental de la persona sino también su derecho personalísimo de la víctima, para que los jueces tengan la facilidad de cuantificar este daño de responsabilidad civil extracontractual.</p>	<p>El daño moral y el daño a la persona según la doctrina puede ser lo mismo, y así evitar crear varias instituciones, en el cual sería más factible cuantificar la indemnización por daño moral; considerando la protección del ser humano mismo, quien es, tal y conforme lo establece nuestra Carta Magna, el fin supremo de la sociedad y el Estado.</p>
<p>Díez-Picazo citado en Vargas. R. 2005. Los daños inmateriales: una aproximación a su problemática. En Themis-Revista De Derecho, (50).</p>	<p>El daño moral no debe ser simplemente presumido por los tribunales como consecuencia de lesiones determinadas. Por el contrario, entendemos que debería ser objeto de algún tipo de prueba, tratándose en rigor de un daño que impide la restauración de la situación personal del dañado anterior al daño, la única posibilidad existente de indemnizarlo consiste en proporcionar al dañado las atenciones ordinarias en la vida de relación para sobrellevar este tipo de situación, sin producir, formas punitivas.</p>	<p>Para los criterios del daño moral, la víctima tiene que presentar medios de prueba para que los jueces no presuma los hechos, ya sea de manera directa con el objeto de poder indemnizar a la persona perjudicada, en este caso poder estudiar más el estado psicológico y el porcentaje de la gravedad del daño ocasionado, para determinar un monto fijo y equitativo para una indemnización por daño moral.</p>	<p>El probar el daño moral quiere decir esa relación que el sujeto tuvo con el perjudicado, que existió una convivencia, o que tan cercano fue con aquella persona, esta indemnización no dejará la situación en un estado anterior, pero si podrá satisfacer o compensar a esa persona por el daño causado mediante estas pruebas se podrá dar criterios objetivos y fehacientes para determinar la cuantificación del daño moral.</p>



# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

**Objetivo Específico 1:** Identificar los Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

**AUTOR (A):**

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Leiva. J y Méndez. A citando a Santos Briz, Jaime. 2010. Criterios jurisprudenciales para determinar la estimación del daño moral en sede penal. En tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho	“Existe un grupo que encuentra como una pena las indemnizaciones por daño moral, dicho de otra manera, un castigo para el acusado, aunque la mayoría de autores optan por estimar que la reparación es una verdadera indemnización”.	La naturaleza del daño moral para indemnizar es mediante la compensación más no de dar un enriquecimiento sin causa a la víctima, sin embargo, en la doctrina menciona que podría ser de manera punitoria.	La indemnización por daño moral la víctima tiene como objetivo de compensar ya que no se puede reparar un estado anterior, por lo tanto por ahora es la única manera de poder resarcir un daño más no condenar.
Pérez. D y Castillo. C. citando a Barrientos Zamorano. 2012. Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la Jurisprudencia. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.	Encontramos a Francia que es uno de los países que ha estudiado a profundidad la cuantificación del daño moral, creando teorías y soluciones respecto al tema, la ideología en este país a delegado la creación de tablas con baremos no legales, para que el tribunal se guie y no sea tan complejo fijar un monto por daño moral, estos consideran elementos, así como, edad, discapacidad, sexo, estado laboral, entre otros; perenemente en consideración de la trascendencia del perjuicio.	En los países de Europa le dieron importancia respecto a la indemnización por daño moral, por ello existe una guía para los tribunales siendo más factible, uniforme y eficaz en una decisión para sentenciar a favor de la víctima, y de esta manera cumplir con el principio de seguridad jurídica, determinando de manera justa el quantum indemnizatorio por daño moral, en el cual se podría aplicar en nuestra legislación	En nuestro país la indemnización por daño moral se está dejando a un lado, ya que nuestra legislación lo deja a criterio de los jueces, mientras que en los países de Europa ya está establecido criterios en el cual los jueces mediante parámetros pueden determinar la cuantificación de una manera justa, no solo viendo las características de la víctima sino también de la parte acusada, se puede decir que nuestras legislaciones no toman importancias el estado psicológico de una persona.

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018

**Objetivo Específico 2:** Clasificar los criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.

**AUTOR (A):**

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Fernández. C. 2017. ¿cuál es el real contenido del daño moral? En revista de periodismo jurídico LA LEY. El Ángulo Legal de la Noticia.	Comprendió que el daño moral no va en contra de la moral de un sujeto, ya que cada uno tiene su propia moral, sino, afirma que el daño moral es de un enfoque psíquico emocional, es decir tiene que ver con las emociones, la ira, la rabia, la indignación, la impotencia, el sufrimiento, el dolor.	El daño moral en un sentido estricto es la aflicción del sujeto que se le ocasionó un daño y esto es tanto físico y psicológico, siendo afectados los sentimientos, en el cual la responsabilidad civil busca compensar o satisfacer a la persona perjudicada.	Por lo tanto, desde un punto de vista en sentido estricto el daño moral se puede clasificar según la doctrina, la lesión no solo puede ser físico sino también psicológico, es decir que va en contra de las emociones de las personas.
Juan Espinoza (2016). Derecho de la Responsabilidad Civil. En editorial de instituto pacifico.	El daño moral afectivo va contra a otros sujetos, animales o bienes, como la pérdida de un ser querido, de una mascota, de una fotografía importante, es decir la perdida no es económico, no es directamente al sujeto, sino la lesión es contra la relación afectiva que tiene dicho sujeto y lo considera importante en su vida.	Es considerado como una clasificación del daño moral, se dice que es afectivo el daño moral porque la lesión ocasionada no es contra el sujeto sino lo que le rodea y le da afecto, que genera un daño emocional, ya que se pierde ese vínculo afectivo y este podrá exigir que se indemnice.	El daño moral afectivo que puede tomarse en cuenta, existen más clasificaciones, pero esta también demuestra que el daño moral es un daño psíquico emocional, que es la perdida de alguien o algo que considera importante en la vida de un sujeto, no se podrá devolver, tal y como estaba antes más si compensar por el daño ocasionado.